

Descorro traslado Recurso Reposición contra el mandamiento de pago de fecha 9 de mayo del 2022. Proceso Ejecutivo, Radicado 110014003082-2022-00297 00 ,
Demandante: Aecsa s,a, Demandado: Durley Alberto Ruiz Taborda

Yolanda Delgado Tarazona <yodeta@hotmail.com>

Mar 25/07/2023 14:50

Para:Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@aecsa.co

<notificacionesjudiciales@aecsa.co>

Señores,

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

RADICADO: 110014003082-2022-00297 00

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.

DEMANDADO: DURLEY ALBERTO RUIZ TABORDA

ASUNTO: Descorro traslado Recurso Reposición contra el mandamiento de pago de fecha 9 de mayo del 2022.

YOLANDA DELGADO TARAZONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 37.542.668 de Piedecuesta, Santander, con Tarjeta Profesional No 281633 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado **,DURLEY ALBERTO RUIZ TABORDA** por medio del presente me permito **DESCORRO TRASLADO RECURSO REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2022**, del proceso en referencia.

Atentamente,

YOLANDA DELGADO TARAZONA

C.C 37.542.668 de Piedecuesta

Tarjeta Profesional No 281633 del C.S.J

Correo electrónico: yodeta@hotmail.com

Celular: 315 5689573

ABOGADA

Favor confirmar recibido.

Señores

JUZGADO OCHENTAY DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Radicado: 2022-297

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A

Demandado: DURLEY ALBERTO RUIZ TABORDA

Asunto: Descorro Traslado Recurso Reposición contra el mandamiento de pago de fecha 09 de mayo del 2022

YOLANDA DELGADO TARAZONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 37.542.668 de Piedecuesta, Santander, con Tarjeta Profesional No 281633 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: yodeta@hotmail.com actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada como CURADORA AD LITEM, por medio del presente me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 9 de mayo del año 2022 , conforme lo siguiente:

I. OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso pretendo que el auto que libro mandamiento de pago de fecha 9 de mayo del año 2022 SE REVOQUE y, en su lugar, se deniegue dicha orden de pago por no reunir los requisitos establecidos en la Ley para tal efecto, como más adelante se detallara.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Móvil: +57 3195043825 - 3155689573 - Dir: Calle 7 Nro. 5-24 Piedecuesta - Santander - Colombia
E-mail: yodeta@hotmail.com - www.stafflegalempresarial.com

Según lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, contra el auto que libra mandamiento de pago procede el recurso de reposición a fin de controvertir los requisitos formales del título. Dicha norma es del siguiente tenor: “ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...”

Señala el artículo 318 del CGP que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los **3 días hábiles** siguientes a la notificación del auto que libra el mandamiento de pago, en concordancia con ley 2213 del 2022, artículo 8. Notificaciones: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma precitada, el recurso de reposición se interpone oportunamente.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, es oportuna la presentación del recurso de reposición.

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

3.1. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO POR INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN EN CUANTO A LA FALTA DE FECHA DE CREACION DEL TÍTULO.- De acuerdo con lo dispuesto en la ley procesal, para que un documento sea considerado como título ejecutivo, debe reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del CGP.

El pagaré, para que constituya un título valor y preste mérito ejecutivo, debe cumplir con los requisitos generales de los títulos valores, y además de los requisitos particulares del pagaré.

Conforme al artículo 621, código de comercio, hace referencia a los **Requisitos para los títulos valores:**

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega. (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Del análisis del título valor junto a su carta de instrucciones, brilla por su ausencia la fecha de creación del título valor pagare y no hay acreditación e fecha y lugar entrega que supla tal requisito:

importe de este título a algunos) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real
de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y dem

Durley AIBERIO Ruiz
Firma

Firma

Nombres y apellidos
DURLEY AIBERIO Ruiz Laborde
Nombre

Tipo y número documento de identidad
93136262
Tipo y n

Fecha de firma
Fecha de

ORIGINAL BANCO

Cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolve
o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro d
permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro

Durley AIBERIO Ruiz
Firma

Firma

Nombres y apellidos
DURLEY AIBERIO Ruiz Laborde
Non

Tipo y número documento de identidad
93136262
Tip

Fecha de firma
Fech

PAGARÉ

III. SOLICITUD

En mérito de todo lo expuesto en precedencia, solicito se REVOQUE el mandamiento de pago librado en contra de DURLEY ALBERTO RUIZ TABORDA y en su lugar, se rechace la demanda con base en los razonamientos presentados.

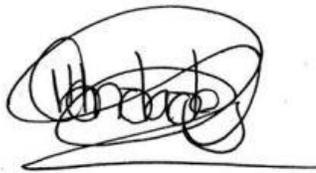
IV. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como prueba las obrantes en el proceso.

V. NOTIFICACIONES

La suscrita la recibirá en la Calle 7 nro. 5-24 de la ciudad de Piedecuesta, Santander, correo electrónico: yodeta@hotmail.com, celular 3155689573.

Del Señor(a) Juez,



YOLANDA DELGADO TARAZONA
Especialista en Derecho Comercial
C.C 37542668 de Piedecuesta
T.P 281633 CSJ - Celular 3155689573
Abogada.